

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00111
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANDRÉS
DEMANDADA : SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA

1.- **NEGAR** la solicitud de acumulación de pretensiones solicitada por la parte actora, por no cumplir con las exigencias del artículo 88 del Código General del Proceso “*el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones...*”, en el entendido que la acumulación de pretensiones es dable en la demanda primigenia, no después de haberse librado mandamiento de pago como es el caso, pues si revisamos la demanda el mandamiento de pago se profirió conforme se solicitó en la demanda.

Ahora si la actora aspira **nuevas** pretensiones contra la ejecutada, se le requiere reiteradamente para que presente su solicitud conforme a derecho y que se ajuste con lo pedido.

2.- Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA S.A. a la carrera 6 No. 7-19 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos “472”, con certificación “Recibido firma ilegible”. Fecha de entrega 13 de julio de 2021” -fls. 90 a 92- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que éstas cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso por lo que se ordena tener como fecha de notificación del auto mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA S.A. el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

En firme la presente providencia regrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.